

RESOLUCIÓN 014 DEL 02 SEPTIEMBRE DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 001-2018
DEUDOR: JORGE LUIS RAMOS URQUIJO
17.616.613

La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0416 del 04 de agosto de 2021 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF Regional Caquetá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 001 de 15 de marzo de 2018, el funcionario ejecutor de la Regional Caquetá, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **JORGE LUIS RAMOS URQUIJO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.616.613, respecto de la obligación contenida en la sentencia No. 038 de fecha 04 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies – Caquetá.

Que, mediante Resolución No. 015 de 26 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **JORGE LUIS RAMOS URQUIJO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.616.613, por la obligación contenida en la sentencia No. 038 de fecha 04 de mayo de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquies – Caquetá, la cual asciende a la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$541.446)** correspondiente al capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que, el mandamiento de pago fue notificado por página web el 07 de junio de 2021.

Que, vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que, conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caquetá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **JORGE LUIS RAMOS URQUIJO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.616.613, por la obligación contenida en la sentencia No. 038 del 04 de 2016 proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquíes – Caquetá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **JORGE LUIS RAMOS URQUIJO** identificado con cedula de ciudadanía número 17.616.613, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA

Grupo Jurídico - Funcionaria Ejecutora – ICBF Regional Caquetá

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Rentería